

—Serán suscritores á la *Gaceta*—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



Se declara texto oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 21 DE FEBRERO DE 1861.)

# GACETA DE MANILA.

## 2.ª SECCION.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Manila 13 de Noviembre de 1869.—Vacante la plaza de Contador de la Junta Administradora de Obras Pias, por fallecimiento de D. Victoriano Jareño, que la obtenia, este Gobierno Superior, en uso de la facultad que le concede el art. 3.º de la Real orden de 3 de Noviembre de 1854, nombra para que la sirva en propiedad á D. José Romero y Garriga, propuesto en primer lugar de terna por la Junta Directora de las espresadas Obras Pias. Comuníquese, publíquese y archívese.—*La Torre*.—Es copia.—*Clemente*.

## PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 14 de Noviembre de 1869.

Jefe de día de intra y extramuros, el Teniente Coronel Comandante Don José Vera.—*De imaginaria*, el Comandante D. Joaquin Valcarcel.—*Parada*, los cuerpos de la guarnicion.—*Visita de Hospital y Provisión*, Batallon Expedicionario.—*Sargento para el paseo de los enfermos*, n.º 7. De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrentequí*.

## MARINA.

### CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

Hallándose vacante la plaza de Intérprete de esta Capitanía de Puerto, dotada con veinticuatro pesos mensuales, se invita á los que deseen obtenerla, para que en el término de ocho dias, a contar desde la fecha, dirijan sus solicitudes á esta oficina, uniendo á ellas certificados de buena conducta y de sus servicios anteriores. Los solicitantes se sujetarán á sufrir en oposicion ejercicios teórico-prácticos de los idiomas Inglés y Francés, ó cuando menos del primero, que versarán sobre lectura, escritura, traduccion y hablar correctamente. Manila 12 de Noviembre de 1869.—*Manuel Carballo*.

### MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Hong-Kong, vapor de guerra *Patño*, del porte de 2 cañones, su Comandante el Teniente de navío de 2.ª clase D. Francisco Fernandez Alarcon, en 71 horas de navegacion, tripulacion 76; conduce la correspondencia general de Europa; y de pasajeros D. J. B. Pearson, de nacion anglo-americano, con un criado indígena, y Mr. G. Schiller, de nacion tambien aleman.  
De Smuy, barca norte alemana *Maria Helene*, de 422 toneladas, su capitán Mr. A. Warukes, en 14 dias de navegacion, tripulacion 48, su cargamento general de su procedencia, consignado al chino Joaquin Du-Yandin; y de pasajeros la señora del capitán y 528 chinos.

#### BUQUES SALIDOS.

Para Sorsogon, en Albay, bergantin-goleta n.º 142 *Ave María*, su patron Pedro Arroyo.  
Para Luban, en Mindoro, para n.º 434 *Concepcion*, su arreez Alejo Maximo.  
Para Daet, en Comarines Norte, bergantin-goleta n.º 406 *Rosario* (a) *Jesús*, su capitán D. Juan José de Anduiza.  
Para Laingmanoc, en Tayabas, id. id. n.º 97 *San Vicente*, su arreez Manuel de los Santos.  
Manila 10 de Noviembre de 1869.—*Manuel Carballo*.

### MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Luban, en Mindoro, pontón n.º 111 *Divina Pastora*, en 5 dias de navegacion, por haber pasado en Mariveles para hacer aguada, su cargamento 21 piezas de trozos de dongon, 2 id. de id. de caedangan, 1 id. de id. de ipil, 30 tabla-suelos de amoguis, 110 id. id. de caedangan, 3400 id. para quizame, 300 baratejas de ipil, 5000 rajas de caedangan, 3 vacas, 2 caballos y 12 cerdos: consignado á D. Balbino Moriel, su arreez Domingo Plata.  
De Calivo, en Capiz, goleta n.º 235 *santa Benita*, en 8 dias de navegacion, con 278 lultos de abacá, 290 piezas de cueros de carabao

y 7 fardos de guinaras: consignado á D. Francisco Reyes; su arreez Ciriaco Aredas.

#### BUQUES SALIDOS.

Para Cebú é Iloilo, vapor mercante *Pasig*, su Capitan D. Antonio Elizalde; y de pasajero D. Carlos Amador Guerrero, electo Interventor de Aforo de tabaco de 1.ª clase de Cebú.  
Para Catanauan, en Tayabas, paño n.º 352 *Purísima Concepcion*, su arreez Sebastian de Luna.  
Manila 13 de Noviembre de 1869.—*Manuel Carballo*.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Terminando en 31 de Diciembre próximo venidero la contrata del servicio de impresion y publicacion de la *Gaceta de Manila* durante el bienio de 1868 á 1869; y debiendo sacarse la espresada contrata, á nueva licitacion para el entrante de 1870 y 71, se anuncia al público que este acto tendrá lugar en la Secretaria del Gobierno Superior Civil el dia 15 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Pliego de condiciones para la adjudicacion en pública subasta del servicio de publicacion de la *Gaceta de Manila* durante dos años, esto es, desde el dia 4.º de Enero de 1870 hasta el 31 de Diciembre de 1871, ambos inclusivos, cuyo acto tendrá lugar en la Secretaria del Gobierno Superior Civil el dia 15 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, ante la Junta especial creada al efecto.

1.ª El servicio de impresion con todos los gastos del material necesarios, y el de la circulacion y administracion de la *Gaceta*, se sacarán á licitacion pública por dos años, correspondiendo el primer número de la contrata al 1.º de Enero próximo, adjudicándose á quien se obligue á verificarlo á menor precio de suscripcion mensual para los suscritores forzosos de dicho periódico.

2.ª La *Gaceta* se publicará todos los dias; pero cuando lo conceptuare necesario el Secretario del Gobierno Superior Civil, porque el espacio de un número no bastare á la insercion de documentos oficiales, podrá exigir al contratista, sin aumento de precio, la tirada de suplemento, consistente en medio número ó número completo, continuacion de aquel.

3.ª La tirada ordinaria excederá en cincuenta ejemplares cuando menos, al necesario para el servicio de suscritores, á fin de que haya para completar despues colecciones.

4.ª Cuando mediase previo aviso, la tirada será tan numerosa como la Secretaria del Gobierno Superior Civil lo dispusiere, sin que el contratista tenga derecho á mas retribucion por el exceso de ejemplares pedidos, que la del importe de papel y gastos de la tirada, que se satisfarán por la oficina que hubiese reclamado este exceso de tirada, con cargo á sus fondos de escritorio.

5.ª En los dias siguientes á los de fiesta entera religiosa ó de corte, se publicará únicamente medio número, si no se dispusiere la publicacion del número completo.

6.ª El contratista recibirá é insentará en el número próximo, ó en el que le fuere señalado, y por el orden que se le fije, los documentos que al efecto se le remitan por la Secretaria del Gobierno Superior hasta las cuatro de la tarde de cada dia, en cuya hora podrá dar principio á los trabajos de ajuste y tirada; pero queda en la obligacion de prorrogar estas operaciones hasta la que conviniere al mejor servicio cuando recibiere previo mandato.

7.ª Publicará asimismo indefectiblemente, todos los meses un indice de todas las Reales ordenes y disposiciones Superiores, por orden cronológico, que se hayan publicado durante el mes anterior, y otro general en el mes de Enero.

8.ª El papel no será inferior en calidad al del número de la *Gaceta* que estará de manifiesto, y en cuanto al tamaño deberá ser el de 38 centímetros largo y 27 ancho cada página de las ocho que contendrá cada número, empaginado correlativamente, y siendo el contratista responsable del incumplimiento. Para cualquiera alteracion de esta regla, aun cuando parezca á primera vista beneficiosa, necesita el contratista autorizacion especial del Gobierno Superior Civil.

9.ª El orden de confeccion de la *Gaceta* será el que designe el Secretario del Gobierno Superior Civil, á quien compete la direccion inmediata de este servicio.

10.ª Los tipos españoles que se usarán en la *Gaceta* serán de los cuerpos de fundicion once, siete é intermedios, en la proporcion que



señalare el Secretario de Gobierno; y se usará solo en tanto se conserven en buen estado, siendo reemplazados por otros nuevos así que dicho Gefe lo ordenare, oyéndose, en caso de reclamacion por parte del contratista, el informe de peritos.

11. El contratista es responsable de la buena correccion tipográfica de la Gaceta: facilitará pruebas, sin embargo, siempre que se le reclamaren para verificar últimas correcciones. Las faltas por incorrecciones que alteren el concepto testual de los documentos, y las tipográficas repetidas darán lugar a multas de diez a doscientos escudos, que se harán efectivas inmediatamente; sin perjuicio de lo demás a que hubiese lugar por la gravedad de aquellas.

12. Igual responsabilidad y en los mismos términos se le exigirá irremisiblemente si dejase de insertar en la Gaceta los documentos que se le remitan con este fin por la Secretaría expresada, y en el número ó números que se le designen; sin que sirva de disculpa la estension de los mismos, puesto que con este fin se estipula en la condicion 2.ª la tirada de suplemento, si fuese necesario.

13. Contrae tambien responsabilidad a que hubiere lugar segun la gravedad del hecho, si publicare alguno que carezca de la firma, sello ó contraseña convenida del oficial encargado de entregar los documentos que han de publicarse, conforme a lo dispuesto en las reglas de 26 de Marzo de 1861.

14. El contratista queda obligado a repartir a residencia de todas las autoridades, corporaciones, oficinas y funcionarios que deban recibirlo en esta Capital, todos los dias antes de las ocho de la mañana, el número de la Gaceta correspondiente al mismo dia, y a remitir en un paquete a cada Gefe de provincia, por toda proporcion de correo, los publicados desde la ramesa anterior que sean destinados a los tribunales de los pueblos, que los recibirán por conducto de los mismos Gefes, siendo de cuenta del contratista el franqueo previo de estos paquetes, así como de todos los números dirigidos a otros suscritores forzosos ó voluntarios y que presenten en la Administracion de Correos, con arreglo a las tarifas para las empresas de los periódicos particulares que se publican en esta Capital, sin ulterior derecho a reclamacion de ninguna especie por este franqueo obligatorio.

15. El contratista servirá la Gaceta, sin retribucion alguna, a las autoridades, corporaciones y oficinas que se mencionan a continuacion.

Gobierno Superior Civil.	8
Capitania General.	3
Audiencia Territorial.	2
Intendencia.	4
Consejo de Administracion.	3
Fiscalia de la Audiencia.	1
Arzobispado.	2
Obispado de Cebu, Nueva Cáceras, Nueva Segovia y Jaro.	4
Cabildo Eclesiástico.	2
Ayuntamiento de Manila.	2
Comandancia general de Marina.	2
Sociedad Económica de Amigos del País.	4
Gobierno de Visayas.	2
Id. de Mindanao.	2
Secretario del Gobierno Superior Civil a domicilio.	2
Director de la Casa de Moneda.	1
Inspeccion de Obras públicas.	1
Id. de Minas.	1
Id. de Montes.	1
Contaduria Central de Hacienda pública.	2
Administracion Central de Impuestos.	2
Tesoreria Central de Hacienda pública.	1
Direccion general de Administracion Local.	3
Administracion Central de Rentas Estancadas.	2
Idem idem de Colecciones y Labores de Tabaco.	2
Idem idem de la Aduana de esta Capital.	2
Comandancia general del Resguardo.	2
Administracion general de Correos.	2
Comisaria de Policia de Manila.	1
Comandancia de las partidas de la G. C.	1
Subdelegado de Medicina.	1
Id. de Farmacia.	1
Universidad de Santo Tomás.	1
Escuela Normal.	1
General 2.º Cabo, Subinspector general.	2
Gobierno de la paza.	1
Auditoria de Guerra.	1
Id. de Marina.	1
Intendencia y oficinas de Administracion militar.	3
Subinspeccion de Artilleria.	1
Id. de Ingenieros.	1
Id. de Sanidad militar.	1
Secretario de la Comision de estudio de los edificios derruidos por el terremoto de 1863.	1
Estado mayor.	1
Capitania del puerto.	1
Secretaria de la Junta de Sanidad.	1
Juzgados de Manila.	4
Galera de esta plaza.	1
Conduces españoles en China, Singapur y Sidrey.	8
Gaceta de Madrid.	1
Id. del Gobierno de Hong-Kong.	1
Boletin del Gobierno de Macao.	1
Gobierno Superior Civil de la Habana.	1
Idem idem de Puerto-Rico.	1
Ingeniero Gefe del distrito de Cebu.	1

En iguales términos facilitará un número a todos los Gobiernos de provincias, Alcaldías mayores y Comandancias de distrito y Administradores de Hacienda pública de las provincias de estas Islas. Servirá el contratista hasta cincuenta ejemplares mas, sin derecho a indemnizacion.

16. Los paquetes de la Gaceta destinados a los Gefes de las provincias los presentará el contratista en cada correo, dos horas antes de la salida en la Administracion general del ramo, acompañando la

tura firmada del número y direccion de los paquetes, para que quede en la misma dependencia y sirva de descargo a aquel en caso de reclamacion. Si esta fuese consiguiente a falta de algun número, por error material ó pérdida por caso fortuito conocido, el contratista remitirá los números reclamados sin retribucion: en casos de otra naturaleza les serán abonados por quien correspondiera.

17. El precio de suscripcion para los suscritores forzosos será el mas beneficioso que resulte en la licitacion bajo el tipo de dos escudos al mes, pero el que satisfarán los suscritores particulares, será el que fijare el contratista, siempre que no exceda de dos escudos al mes para los de la Capital y nueva reales fuertés para los de provincia.

18. El importe de las suscripciones forzosas, ó sea de los tribunales de los pueblos, lo cobrará el contratista por meses vencidos, en virtud de libramiento a su favor, que se expedirá en la Capital por la Direccion de Administracion Local y con cargo a Caja central de ramos locales.

19. El número de pueblos de estas Islas erigidos civilmente en la actualidad y que por lo tanto son suscritores forzosos a la Gaceta, segun lo previene la Real orden de 26 de Setiembre de 1861, asciende a novecientos segun relacion que se facilitará al rematante. Este número se aumentará, si por omision de alguno ó creacion de nuevos pueblos se hiciere necesario el aumento; pero entendiéndose que los nuevos suscritores forzosos entran en las condiciones de los demás respecto al pago de suscripcion con cargo a fondos locales.

20. La subasta del servicio de que trata este pliego de condiciones, se verificará por pliegos cerrados, que se presentarán en el despacho del Secretario del Gobierno Superior Civil, el dia 15 de Diciembre próximo, a las diez de la mañana, ante una Junta compuesta del mismo Gefe, presidente, del Director de Administracion Local, del Gefe de Seccion de la misma Secretaria y del Escribano de Gobierno. Dadas las diez y media de la mañana se abrirán los pliegos que hubiesen sido presentados y se adjudicará la contrata al firmante de la proposicion mas ventajosa a los suscritores forzosos.

21. A toda proposicion acompañará precisamente una carta de pago ó documento bastante a justificar que el firmante de ella ha depositado en la Caja de Depósitos de la Tesoreria central de Hacienda pública la cantidad de dos mil escudos efectivos con destino especial a garantizar la responsabilidad que pueda contraer en el acto de la subasta de la Gaceta. Será nulo y rechazado en el momento de su presentacion todo pliego que no incluya este documento de fianza.

22. La fianza de que trata la condicion anterior será devuelta en vista de certificacion del Secretario de Gobierno que acredite no haber contraido responsabilidad la persona a quien pertenece. La correspondiente al autor de la proposicion mas ventajosa continuará en depósito para responder al cumplimiento de su compromiso hasta despues de terminado el plazo de la contrata y en vista de certificacion de solvencia.

23. Si cerrado y adjudicado el remata, escriturado en debida forma el contrato y antes y despues de principiar el cumplimiento, dejase el contratista de publicar la Gaceta con sujecion a estas condiciones, dispondrá el Superior Gobierno lo que convenga a la continuacion de la publicacion expresada, en tanto no pueda verificarse otra subasta quedando el contratista obligado a cubrir la diferencia de costo en perjuicio de los intereses locales segun cuenta; y al efecto se incautará por de pronto la Direccion de Administracion Local de la cantidad de la fianza y de las correspondientes al contratista por mensualidades vencidas ó parte de ellas devengadas y no percibidas.

24. Sin expreso consentimiento del Gobierno Superior Civil, no se podrá verificar el traspaso de esta contrata, quedando personalmente responsable del cumplimiento el que la hubiere obtenido en licitacion pública.

25. Se declara nula, y será rechazada, toda proposicion no redactada segun el modelo que se inserta a continuacion.

26. Los gastos de escritura y demás que ocasiona la subasta, deberán ser de cuenta del rematante.

27. Los incidentes de la subasta no previstos en este pliego de condiciones se resolverán con vista de las disposiciones generales vigentes en materia de contratacion de servicios públicos.

28. El contratista se obliga a subencionar con la cantidad de sesenta escudos anuales a un corrector de pruebas que se nombrará por la Secretaria del Gobierno Superior y al cual diariamente se le remitirán las pruebas de cuanto deba publicarse, con la debida anticipacion a la tirada del periódico.

**Modelo de proposicion.**  
D. (aquí el nombre o los nombres de los que contraen el compromiso) se comprometo a publicar la Gaceta de Manila por el tiempo y con estricta sujecion a las condiciones relativas a este servicio, publicadas en la Gaceta del dia de último, por el precio de \_\_\_\_\_ al mes por cada uno de los suscritores forzosos. (Fecha y firma del licitador.)

Aprobado por S. E.—Manila, de Noviembre de 1869.—El Secretario, José P. Clemente.

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA.			
En el dia de hoy se han expedido las siguientes ordenes de libramiento de tabaco elaborado para la esportacion.			
Sres. Valle y C.ª	20 millares	2.ª cortado de la Fábrica de Cavite	
» C. Lutz y C.ª	200	» id. id. id. id.	
» Karuth Heinszen y C.ª	200	» id. id. id. id.	
» Tillson Herrman y C.ª	440	» id. Habano id. Fortin	
D. P. E. Martinez.	300	» id. id. id. id.	

Lo que se anuncia a los interesados, advirtiéndoles que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.º del decreto de esta Intendencia de 14 de Agosto último, han de hacer uso de dichas concesiones dentro del término de tres dias, a contar desde el de mañana, pues de otro modo quedarán sin efecto.  
Manila, 13 de Noviembre de 1869.—M. Carreras.



**COMISION NOMBRADA PARA IMPULSAR LA SUSCRICION ABIERTA CON DESTINO A ERIGIR UN MONUMENTO QUE PERPETUE LA MEMORIA DE DON SIMON DE ANDA Y SALAZAR.**

*Relacion de las cantidades entregadas a la Comision nombrada para impulsar la suscripcion abierta con destino a erigir un monumento que perpetue la memoria del ilustre patricio Don Simon de Anda y Salazar.*

**CANTIDADES POR QUE SE HAN SUSCRITO.**

**NOMBRES DE LOS SRES. SUSCRITORES.**

	Parciales.		Totales.	
	Escud. <sup>s</sup>	Mil. <sup>s</sup>	Escud. <sup>s</sup>	Mil. <sup>s</sup>
Suma anterior..			2059	412
<b>Batangas.</b>				
Sr. Alcalde mayor, D. Miguel Sanz.	14			
Administrador de H. P., D. Ricardo de Ibarreta.	10			
Almacenero, D. Joaquin Jimenez.	2			
Gobernadorcillo, D. Fulgencio Bagasa.	2			
<b>Dependientes de la Administracion de Hacienda pública.</b>				
D. Agustin Luanan.		250		
Hermenegildo Mercado.		250		
Hipólito Abraham.		250		
Alejo Acosta.		250		
Leoncio Cabrera.		250		
Benedicto Catibon.		250		
Miguel Gutierrez.		250		
Gabriela Salandanan.		500		
Diego Babata.		250		
Hermesiano Serrano.		250		
Vicente S. Victores.		250		
José Cantos.		250		
Félix Villamor.		250		
Mariano C. de Mercado.		250		
Ambrosio Dionisio.		250		
Estéban Collantes.		250		
D. María Becham.		250		
Cosme Marquez.		250		
Doroteo Aguila.		250		
Eugenio Alebas.		250		
Braulio Marquez.		250		
Adriano Abrugana.		250		
Gabino Austria.		250		
Juan Cantreras.		250		
Luis Romero.		250		
José Arenas.		250		
Bernabé de Villa.		250		
Eulalio Arenas.		250		
D. Regina Luancing.		250		
D. Juan Mariño.		250		
Félix Montemayor.		250		
Joaquin Guerra.		250		
Juan Laynes.		250		
Mariano Milendes.		250		
Andrés Romero.		250		
D. Gregorio Aguilera.		250		
Lorenzo Taissay.		250		
Luiz Perez.		250		
Gabriel Anday.		250		
Lodovico Cantreras.		250		
Andrés Balaban.		250		
Rosalio de Jesus.		250		
Angel Medrano.		250		
Pantaleon Villegas.		250		
Clemente Mosca.		250		
Adriano Mencada.		250		
Julio Ricena.		250		
Pioquinto Labiste.		250		
Gabino de los Reyes.		250		
Luis Mitra.		250		
Cipriano Masalit.		250		
Gabino Saoca.		250		
D. Lucas Vega Alverto.		250		
Luis Estanquero.		250		
<b>Tanauan.</b>				
Gobernadorcillo, D. Pantaleon González.	2			
Estéban Pangaliban.		500		
Magdaleno Pangaliban.		500		
Juan Francisco Briones.		500		
Eulalio Zala.		500		
Lino Gonzalez.		500		
Eusebio Gonzalez.		500		
D. Antonina Soyo.		500		
<b>Lian.</b>				
D. Cristóval Trivino.	6			
Cristino Lecmano.	4			
Zacarias Lagnadia.		500		
Balvino Vercilla.		500		
Gregorio Jonton.		500		
Pedro Cayora.		500		
Mariano Jacon.		500		
Hilario Manela.		500		

**CANTIDADES POR QUE SE HAN SUSCRITO.**

**NOMBRES DE LOS SRES. SUSCRITORES.**

	Parciales.		Totales.	
	Escud. <sup>s</sup>	Mil. <sup>s</sup>	Escud. <sup>s</sup>	Mil. <sup>s</sup>
D. Tito Malinay.		250		
Vicente Leysa.		500		
Tranquillino Masipag.		250		
Gaudencio Laparan.		250		
Ariston Laguardia.		500		
Florencio Ligno.		250		
Pantaleon Simon.		250		
Juan Malinay 1.º		250		
Juan Malinay 2.º		250		
Marcelo Lamo.		250		
Ramon Laines.		125		
Agapito Aquino.		250		
Alejandro Lim-Loce.		250		
Mateo Lapasan.		250		
Reymundo Lim-Loce.		500		
Juan Ocho.		500		
D. Savina Ramos del Pilar.		500		
Laureana Laines.		250		
Juan Masipag.		125		
Andrés Malinay.		125		
Domingo Malinay.		250		
Mariano Ligana.		500		
<b>Batayan.</b>				
Gobernadorcillo, D. Victor Buhay.	4			
Gabino de los Reyes.	8			
Manuel Araulio.	4			
Ramon Callejas.	4			
Antonio Medina.	2			
Apolonio Helio.	2			
Juan Caparros.	2			
Crisanto de Ramos.	2			
Pastor del Castillo.	2			
Francisco Martinez.	2			
Justo Laureano.	2			
José del Castillo.	2			
<b>S. Luis.</b>				
Gobernadorcillo, D. Martin Maximo.	2			
Nicomedes Malaban.	4			
Dionisio Hernandez.	4			
Carlos Hernandez.		500		
Pedro de Leyos.		500		
Luis Aceron.		500		
Florentino Capono.		500		
Sixto Aquino.		500		
Francisco de Sepeda.		500		
Miguel Mirano.		400		
Pedro Aceron.		500		
Pablo Casanday.		500		
Julian Lasala.		500		
Damacio Arceda.		400		
Vicente Maysolbol.		500		
<b>S. Juan.</b>				
G. Parrico, D. Damaso Mójica.	2			
D. Valerio Aguila.		500		
Camilo Pores.		250		
Baltasar de Villa.		250		
Felipe Magtibay.		250		
Felipe Salud.		250		
Narciso Salcedo.		250		
Bruno Salud.		250		
Fidel Salud.		250		
<b>Taysan.</b>				
Gobernadorcillo, D. Lorenzo Hornilla.	2			
Doroteo Boiena.	4			
Gregorio de Blday.	4			
Valentino Masilay.	1			
Anacleto Villena.		500		
Juan de Mercado.		375		
Tiburcio Conti.		500		
Segundo Ila.		500		
Domingo de las Aldas.		500		
Prudencio Ramirez.		250		
Tomás Balbastro.		250		
Andrés Claveria.		250		
Blás Birana.		250		
Juan Ila.		125		
Juan Capili.		125		
Manuel Ramos.		125		
Perfecto Escal.		125		
Juan Bris.		125		
Isidro Comento.		125		
Bernabé Curay.		125		
Antonio Claveria.		125		
Jacobo Ramos.		250		
Victor Ramirez.		125		
Mateo Cubil.		125		
Macario Cordero.		75		



CANTIDADES POR QUE SE HAN SUSCRITO.

NOMBRES DE LOS SRES. SUSCRITORES.

	Parciales.		Totales.	
	Escud.*	Mil.*	Escud.*	Mil.*
Paulino Banira.	»	75		
Victor Capio.	»	50		
Gabriel Arnosa.	»	125		
Isabelo Maytibay.	»	125		
Nicomedes Eloriaga.	»	125		
Ladislao Biraña.	»	125		
Nicolás Gutierrez.	»	125		
German Cuet.	»	125		
			10	825
<b>S. José.</b>				
Gobernadorcillo, D. Camilo Aguila.	2	»		
Zacarias Talag.	1	»		
Francisco Quinto.	1	»		
Cornelio Mercado.	1	»		
Bonifacio Robles.	»	500		
Bias Lejarte.	»	500		
Doroteo Maratigan.	»	250		
Remigio Manleon.	»	250		
			6	500
<b>Lipa.</b>				
Gobernadorcillo, D. Lino Catigbac.	2	»		
Celestino Solis.	10	»		
Sebastian Malabanan.	1	»		
D. Franco Masonsong.	»	500		
Clemente Reyes.	»	500		
Juan Malabanan.	1	»		
José Luz.	4	»		
Gallo Africa.	1	»		
Sisto Rojas.	1	»		
Celestino Luz.	»	500		
Domingo Limanga.	»	500		
Valentino Torres.	»	500		
D. Andrea Calao.	1	»		
D. Santiago Mangtiag.	1	»		
Norberto Catigbac.	2	»		
Francisco Guerrero.	1	»		
Felipe Mea.	»	500		
Alejandro Altamirano.	1	»		
Apolonio Magcanas.	»	250		
Ramon Calao.	»	125		
Santiago Macosait.	»	250		
Doroteo Reyes.	»	400		
Martin Quison.	»	250		
			30	275
<b>Rosario.</b>				
El Gobernadorcillo, D. Eustaquio Goyena.	1	»		
El C. Párroco, D. Pedro Leyba.	14	»		
El Coadjutor, D. Fernando Santos.	1	»		
El Coadjutor, D. Cipriano Tomás.	1	»		
El Coadjutor, D. Cayetano Macarandang.	1	»		
José Zuño.	»	500		
Victor Lasala.	1	»		
Marias Loancin.	1	287 1/2		
Quintín Magtibay.	»	375		
Juan Liuag.	»	500		
Salvador Lirag.	»	375		
			49	371 1/2
<b>Ibaan.</b>				
El Gobernadorcillo, D. Hermenegildo Duaste.	2	»		
Benigno Mescado.	»	250		
Gerónimo Mentalbo.	»	125		
Benedicto Macaraig.	»	250		
Segundo Macatangay.	»	125		
Jacinto Guerra.	»	125		
Saturnino Ramos.	»	125		
			3	»
<b>Taal.</b>				
D. Ramona Ilagay.	2	»		
Ramon Agorcillo.	2	»		
Juan Encarnacion.	2	»		
Silvestre Medina.	2	»		
Potenciano Sizon.	2	»		
Fulgencio Dicoño.	2	»		
Cornelio Andal.	»	500		
Narfá Ilagan.	1	»		
Maria Acerto.	1	»		
Antero Dicoño.	1	»		
Maria Puntalan.	1	»		
Tomasa Solis.	1	»		
Damacia Huérta.	1	»		
D. Cándida Valenzuela.	1	»		
Micaela Noble.	1	»		
María Villavicencio.	1	»		
Paula Noble.	1	»		
Narciso de Leon.	»	500		
Petronila Marasigan.	»	500		
Leonardo Maneja.	»	500		
Franco Marelo.	»	500		
Estefania Noche.	»	500		
Antonia Venturanza.	»	500		

CANTIDADES POR QUE SE HAN SUSCRITO.

NOMBRES DE LOS SRES. SUSCRITORES.

	Parciales.		Totales.	
	Escud.*	Mil.*	Escud.*	Mil.*
Estefania Andal.	»	500		
Maria Andal.	»	500		
Antonia de Claro.	»	500		
Angela de Jime.	»	500		
Dorotea Innumerable.	»	500		
Josefa Correa.	»	500		
Maria Sison.	»	500		
Apolinario Castillo.	»	500		
Maria Cabrera.	»	500		
Eleuteria Cabrar.	»	500		
Doroteo Sison.	»	500		
Josefa Montenegro.	»	500		
Cándida Cabrera.	»	500		
Hipólita Asinas.	»	500		
Dionisia Agoncillo.	»	500		
Angela Sarmiento.	»	500		
Tomás Atienza.	»	500		
D. Filomena Noblejas.	»	500		
Pedro Noblejas.	»	500		
D. Anacleto Noblejas.	»	500		
Petronila Noblejas.	»	500		
Baldomera Noblejas.	»	500		
Maria Máximo.	»	500		
Maria Perseverancia.	»	500		
D. Mariano Atienza.	2	»		
Bemetrío Malabanan.	»	500		
D. Paula Masella.	2	»		
			42	500
<b>Nasugbu.</b>				
El Gobernadorcillo, D. Mariano Urb Ramos.	1	250		
Juan Urge.	»	500		
Francisco Villa del Rey.	»	500		
Moises Barcelon.	»	500		
Félix Barcelon.	»	250		
Andrés Villafañó.	»	250		
Vicente Villavireg.	»	250		
Bernardo Rufuy.	»	250		
Cándido Villaluna.	»	250		
Marcelo Tiangco.	»	250		
Isaac Ureta.	»	250		
Pedro Tieng-Bungco.	»	250		
Prudencio Salanguit.	»	125		
Julian Villafranca.	»	125		
Mariano Belgaño.	»	125		
			5	1425
<b>Sto. Tomás.</b>				
El Cura Párroco, D. José Garcia.	12	»		
El Coadjutor, D. Telesforo Santin.	2	»		
El Gobernadorcillo, D. Ambrosio Macoles.	2	»		
D. Paterno Meer de Leon.	2	»		
Eduardo Castillo.	1	»		
José Castillo.	»	500		
José Lemos.	»	500		
Pedro Sanchez.	»	500		
Pedro Villegas Menor.	»	500		
Julio Meer.	»	500		
Miguel Mololes.	»	500		
Juan Pasarana.	»	250		
Juan Angeles.	»	250		
Hipólito Medalla.	»	250		
Francisco Barrion.	»	250		
Juan Malacat.	»	250		
Pedro Villegas.	»	250		
D. Constantino Evangelista.	»	125		
Pedro Malisan.	»	125		
Teodorica Castillo.	»	125		
Clemente Castillo.	»	125		
Simeón Castillo.	»	125		
Francisco Maliban.	»	125		
Roque Villegas.	»	125		
Lope Mololes.	»	125		
Pedro Villanueva.	»	125		
Basilio Austria.	»	125		
Barrio de Sto. Tomás.	»	500		
San Bartolomé.	»	575		
San Pedro.	1	275		
San Pablo.	»	862 1/2		
San Félix.	1	300		
San Isidro.	1	150		
San Francisco.	»	687 1/2		
San Luis.	»	250		
Sta. Clara.	1	175		
San Fernando.	»	262 1/2		
			32	787 1/2
<b>Calaca.</b>				
El Gobernadorcillo, D. Félix de Ocampo Mójica.	1	»		
El Cura Párroco, D. Basilio Vizconde.	8	»		
Manuel Macalinta.	»	250		
Silvestre Sta. Ana Marcial.	»	250		
			9	500



CANTIDADES POR QUE SE HAN SUSCRITO.

NOMBRES DE LOS SRES. SUSCRITORES. Parciales. Totales.

Table with columns for names, partial amounts (Escud., Mil.), and total amounts (Escud., Mil.). Includes Lemery and Gobernadorcillo, D. Dionisio Cabrera.

Table with columns for names, partial amounts, and total amounts. Includes Tercio de la Guardia Civil and D. Bernardino Iriarte.

Table with columns for names, partial amounts, and total amounts. Includes Partidas de Infanteria and D. Fernando Miguel.

Table with columns for names, partial amounts, and total amounts. Includes Talisay and Gobernadorcillo, D. Ciriaco Mendoza.

Table with columns for names, partial amounts, and total amounts. Includes Tuy and Basilio de Jesus.

CANTIDADES POR QUE SE HAN SUSCRITO.

NOMBRES DE LOS SRES. SUSCRITORES. Parciales. Totales.

Table with columns for names, partial amounts (Escud., Mil.), and total amounts (Escud., Mil.). Includes Feliciano Carandang and Honorio Digno.

Table with columns for names, partial amounts, and total amounts. Includes Bauan and D. Norberto Cusi.



NOMBRES DE LOS SRES. SUSCRITORES.	CANTIDADES POR QUE SE HAN SUSCRITO.		Totales.
	Escud.*	Mil.*	
D. Santiago Magrao.	487	1/2	
„ Pedro Aguila.	487	1/2	
„ Julian Manalo.	487	1/2	
„ Santiago Dolor.	487	1/2	
„ Eusebio Gloria.	487	1/2	
„ Escolastico Buensuceso.	487	1/2	
„ Mateo Contretas.	487	1/2	
„ Miguel Baul.	487	1/2	
„ Pascual Aguila.	487	1/2	
„ Tomás Edraand.	487	1/2	
„ Pedro Marquez.	487	1/2	
„ Gelacio Castillo.	487	1/2	
„ Mariano de los Reyes.	487	1/2	
„ Agaton Maybano.	487	1/2	
„ Gabriel Manalo.	487	1/2	
„ Enrico Tessedad.	487	1/2	
„ Leop. de los Reyes.	487	1/2	
„ Bernabé Matinanag.	487	1/2	
„ Bernardino Rivera.	487	1/2	
„ Cecilio Gonzalez.	487	1/2	
„ Fulgencio Cordero.	487	1/2	
„ José Contreras.	487	1/2	
„ Timoteo de Rosales.	487	1/2	
„ Patricio Calaan.	487	1/2	
„ Higinio Alvarez.	487	1/2	
„ Francisco Calumpion.	487	1/2	
„ Gregorio Marquez.	487	1/2	
„ Juan Marquez.	487	1/2	
„ Regino Borda.	487	1/2	
„ Fugencio Cordero.	487	1/2	
„ Reimundo Dimaculangan.	487	1/2	
„ Mariano Buencosejo.	487	1/2	
„ Mamerto Catala.	487	1/2	
„ Pedro Marcigan.	487	1/2	
„ Pablo Lavali.	487	1/2	
„ Higinio Binay.	487	1/2	
„ Ambrosio Panganiban.	487	1/2	
„ Didario Corona.	487	1/2	
„ Gaspar Cust.	487	1/2	
„ Teodorico de Chaves.	487	1/2	
„ Cecilio Fernandez.	487	1/2	
„ Celidoño de Rojas.	487	1/2	
„ Santos Alangilan.	487	1/2	
„ Anselmo Maranan.	487	1/2	
„ Vicente Garcia.	487	1/2	
„ Pablo Garcia.	487	1/2	
„ Saturnino Dinayuga.	487	1/2	
„ Celidoño Panopis.	487	1/2	
„ Pedro Laines.	487	1/2	
„ Saturnino Manalo.	487	1/2	
„ Hilario Panganiban.	487	1/2	
„ Martin Boria.	487	1/2	
„ Carlos Geler.	487	1/2	
„ Liborio Cordero.	487	1/2	
„ Apolinario Castillo.	487	1/2	
„ Mariano Arenas.	487	1/2	
„ Vicente Conti.	487	1/2	
„ Macario Umali.	487	1/2	
„ Mariano Caslan.	487	1/2	
„ Agustin Dimatlac.	487	1/2	
„ Valeriano Manobo.	487	1/2	
„ Mariano Magpantay.	487	1/2	
„ Juan Alavastro.	487	1/2	
„ Inocente Macerandang.	487	1/2	
„ Basilio Contreras.	487	1/2	
„ Aurelio de los Reyes.	487	1/2	
„ Venancio Gonzalez.	487	1/2	
„ Estéban Arenas.	487	1/2	
„ Fabio Bologno.	487	1/2	
„ Sisto Bacta.	487	1/2	
„ Andrés Hernandez.	487	1/2	
„ Agapito Betromil.	487	1/2	
„ Eulalio Tatlonghari.	487	1/2	
„ José Conti.	487	1/2	
„ Juan de Chaves.	487	1/2	
„ Pablo Mangubat.	487	1/2	
„ Teodoro Diquil.	487	1/2	
„ Agustín Abanilla.	487	1/2	
„ Genaro Evangelista.	487	1/2	
„ Sinforsoso Contreras.	487	1/2	
„ Cosme Dinalivas.	487	1/2	
„ Marcelo Evangelista.	487	1/2	
„ Prospero Broal.	487	1/2	
„ Guillermo Garcia.	487	1/2	
„ Lorenzo Dimaculangan.	487	1/2	
„ Anastasio Hernandez.	487	1/2	
„ Eduardo Asilo.	487	1/2	
„ Anastasio Hernandez.	487	1/2	
„ Pedro Caraan.	487	1/2	
„ Tirso Briones.	487	1/2	
„ José del Campo.	487	1/2	
„ Antonio Sandoval.	487	1/2	
„ Laureano Aclalan.	487	1/2	
„ Antonio Batilagan.	487	1/2	
„ Mariano Panapio.	487	1/2	

NOMBRES DE LOS SRES. SURCRITORES.	CANTIDADES POR QUE SE HAN SUSCRITO.		Totales.
	Escud.*	Mil.*	
D. Sergio Atienza.	487	1/2	
„ Mariano Pactoin.	487	1/2	
„ Santiago Dimaculangan.	487	1/2	
„ Manuel Umali.	487	1/2	
„ Eulalio Inco.	487	1/2	
„ Pedro Medrano.	487	1/2	
„ Higinio Gloria.	487	1/2	
„ Guillermo Acupan.	487	1/2	
„ Fabian Medrano.	487	1/2	
„ Valerio Aranas.	487	1/2	
„ Laureano Dimaculangan.	487	1/2	
„ Raimundo Cónica.	487	1/2	
„ Juan Gonzalez.	487	1/2	
„ Santiago Orense.	487	1/2	
„ Francisco Gran.	487	1/2	
„ Cándido Hernandez.	487	1/2	
„ Pedro Dayanghirang.	487	1/2	
„ Eugenio Bayamis.	487	1/2	
„ Anastasio Aguila.	487	1/2	
„ Ignacio Tatlonghari.	487	1/2	
„ Francisco Atienza.	487	1/2	
„ José Abarques.	487	1/2	
„ Clemente Alabastro.	487	1/2	
„ Juan Laynes.	325		
„ Isidro Velazquez.	325		
„ Santiago Balahibo.	325		
„ Martin Velazquez.	325		
„ Servando Bejasa.	325		
„ Basilio Ilagan.	325		
„ Ignacio Arucillo.	325		
„ Ambrosio Adajar.	325		
„ Celidonio Ramas.	325		
„ Camilo Castillo.	325		
„ Eduardo Dolor.	325		
„ Juan Gono.	325		
„ Domingo Capompon.	325		
„ Mariano Gutierrez.	325		
„ Mariano Caraan.	325		
„ Mariano Calatag.	325		
„ Antonio Manalo.	325		
„ Eulalio Bulanjugui.	325		
„ Gregorio Alcántara.	325		
„ Mariano Guis.	325		
„ Florencio Manigbus.	312		
„ Silbino de Aprica.	312		
„ Pablo Masaneay.	312		
„ Prudencio Alabastro.	312		
„ José Masangay.	312		
„ Tomás Dimantujan.	312		
„ Francisco Escalona.	312		
„ Juan Arata.	312		
„ Juan Calinao.	312		
„ Basilio Magnay.	312		
„ Mariano Arano.	312		
„ Serapio Magbatoc.	312		
Total.	2475		

Manila 11 de Noviembre de 1869.— Por la comision, **Bernardino Marzano.**

**SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.**

*Estado numérico de los cadáveres que, durante la última semana han sido enterrados en los cementerios del distrito municipal.*

DIAS.	CEMENTERIOS DE					TOTAL
	PACO.	TONDO.	STA. CRUZ.	SAMPALOC.	LOMA.	
1	6	1	1	1	2	10
2	1	4	2	1	1	9
3	1	4	1	1	1	8
4	4	3	2	1	1	11
5	1	4	3	1	1	10
6	2	4	1	2	1	10
7	4	1	2	1	1	9
TOTAL..	19	21	10	5	10	65

**CLASIFICACION.**

ESPAÑOLES.	MESTIZOS		INDIOS.	MESTIZOS		TOTAL.
	ESPAÑOLES.	CHINOS.		CHINOS.	INDIOS.	
2	4	42	7	10	65	

Manila 8 de Noviembre de 1869.— **Bernardino Marzano.**

V. B. — **C. de Herrera.**

**ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.**

El bergantin-goleta español **Manuel** saldrá para Hong-Kong, del al 15 del corriente, en vez del 15 al 16, segun aviso recibido de Capitanía del Puerto.

Manila 12 de Noviembre de 1869.— **Hazañas.**



La barca americana *Olivia Davis* saldrá para Nueva-York, via de Manila, el 14 del actual, según aviso recibido de la Capitanía del Puerto. Manila 13 de Noviembre de 1869.—*Hazañas.*

El bergantín-goleta *Perta del Océano* saldrá para Zamboanga el miércoles 16 del corriente a las 4 de su tarde, según aviso recibido de la Capitanía del Puerto. Manila 13 de Noviembre de 1869.—*Hazañas.*

**Cartas detenidas por insuficiente franqueo.**

NOMBRES DE LOS INTERESADOS. PUNTO DE SU DIRECCION.

D. Eduardo García de Cáceres.	Hong-Kong.
» José de Maulaa.	Manila.
» Joaquín Gavín.	Biescas.
» Francisco Mancebo.	Biarritz.
» Bernardo Gonsul.	Jarandilla.
» Bartolomé Calero.	Montoro.
D.ª Josefa Alvarez Mont.	Madrid.
» Carmen Gonzalez.	Granada.
» María Merino.	Cádiz.
D. José Arrieta.	Manila.

Manila 14 de Noviembre de 1869.—*Hazañas.* 3

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.**

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 15 de Noviembre próximo a las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará a subasta la contrata de suministro de cajones ordinarios a las fábricas de puros y cigarrillos para el ensayo de tabaco elaborado de menas batidas y cigarrillos, y con sujeción al pliego de condiciones que se inserta a continuación. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidos en papel de sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados; advirtiéndose que la oferta deberá expresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles. Manila 20 de Octubre de 1869.—*Francisco Rogent.*

*Pliego de condiciones que redacta la Administración Central de Colecciones y Labores de Tabaco para contratar mediante subasta pública el suministro de cajones ordinarios a las fábricas de puros y cigarrillos para el ensayo de tabaco elaborado de menas batidas y cigarrillos, formado con sujeción a lo que se prescribe en el artículo 2.º del Real decreto é instrucción de 25 de Agosto de 1858 sobre contratación de servicios públicos.*

**OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.**

- 1.ª Servirán de tipo para hacer postura en progresión descendente de setecientos treinta y siete milésimos de escudo (E. 0737 mil.) por cada uno de una arroba, y el de un escudo ciento ochenta y siete milésimos de escudo (E. 1187 mil.) por cada uno de dos arrobas.
- 2.ª Se pagarán mensualmente al contratista y a razón de los tipos que se remate este servicio todos los cajones de una y dos arrobas que emplean las fábricas en su elaboración durante todo mes vencido, según lo expresen las cuentas mensuales que presenten los respectivos Inspectores.
- 3.ª Para el cumplimiento de esta contrata la Hacienda no hará al contratista anticipo de ninguna especie ni bajo ningún concepto, ea atención a hallarse expresamente prohibidas esta clase de concesiones.
- 4.ª El pago que deba hacerse al contratista mensualmente por los cajones que se hubiesen invertido en las fábricas en el mes anterior, será precisamente en moneda corriente.
- 5.ª La duración del presente contrato será de tres años, a partir del día en que, luego de escrituradas sus obligaciones, se le notifique ser reconocido por la Hacienda como tal contratista, siendo desde este momento obligado a satisfacer todo pedido en el tiempo fijado por la condición 14 de este pliego de condiciones.
- Si al terminar el plazo prefijado la Hacienda no tuviera contratista, el que lo fuese por el presente, tendrá el deber de continuar en el ejercicio de compromiso con la misma y con las mismas condiciones por un período de seis meses, para lo cual se le avisará con anticipación de dos, quedando la Hacienda en aptitud de limitar ese término según las circunstancias lo requieran, sin lastimar los intereses del contratista, con el que procederá de acuerdo.
- 6.ª La Hacienda, sin perjuicio de lo marcado en la precedente condición, podrá ejercitar el derecho de rescisión si así lo demandase la conveniencia del servicio, mediante la indemnización a que hubiere lugar conforme a las leyes.

**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**

- 7.ª El contratista se obligará a entregar en las fábricas existentes de puros y cigarrillos, y en cualquiera otra que se estableciera, el número de cajones de ambas clases, con sus correspondientes tapaderas, que aquellos establecimientos necesiten mensualmente, no siendo de recibo los envases que no estén estrictamente arreglados a los modelos que presente la Hacienda.
- Los cajones que carezcan de las dimensiones que se determinan en la cláusula 11, no se considerarán de recibo, y, en una palabra, la más ligera é insignificante diferencia será motivo para rechazarlos.
- 8.ª Para la construcción de los espresados cajones podrá emplearse indistintamente el Amoguis, la Banabá, el Bitoc, el Guijo, el Lauanmulato y el Tangali.
- 9.ª Los cajones deberán estar perfectamente cepillados por la parte interior, lo mismo que las tapaderas en la parte que caiga al interior, y las ensambladuras de sus costados, cabeceras, fondo y tapas bien aseguradas y unidas sujetándose además dichas uniones con

clavos bastantes, de tamaño proporcionado; de suerte que se coloque cuando menos un clavo en cada una de las espigas de los centros de los costados que corresponden a la cabecera, y cuatro clavos más en los cuatro extremos del frente de las cabeceras, sin perjuicio de la clavazón que preceda para asegurar las tablas del fondo, y con una precinta igual a la que lleva el cajón que sirve de modelo, la cual cubrirá las juntas de las tablas del fondo y la de las tapas, marcándose en la cabeza el sello sobre el laere.

10. El grueso de cada tabla de que se componga el cajón, bien sea de una ó de dos arrobas, será de un centímetro seis milímetros el minimum, pudiendo tolerarse al contratista el grueso mayor hasta dos centímetros, no admitiéndosele así los que escendan de este último, como los que disminuyan de aquel.

11. Las dimensiones ó capacidad de los cajones serán las siguientes, escludo el grueso de la madera.

	LONGITUD.		LATITUD.		PROFUNDIDAD.	
	Metros.	Centímetros.	Metros.	Centímetros.	Metros.	Centímetros.
Cajón de una arroba para envasar tabaco 1.ª batida larga.	4	8	4	4	3	7
Id. de 2.ª para envasar tabaco de la misma mena.	8	3	4	2	3	6
Id. de 1.ª para envasar tabaco de 2.ª batida.	4	9	4	2	2	8
Id. de 2.ª para envasar tabaco de la misma mena.	9	3	4	3	2	7
Id. de 1.ª para envasar cigarrillos.	4	8	3	6	3	4
Id. de 2.ª para envasar el mismo artículo.	8		3	8	3	5

12. Para el debido cumplimiento y exactitud de las cláusulas anteriores, el contratista se sujetará en un todo al modelo que estará de manifiesto en el acto de la subasta y desde esta fecha en la Administración Central de Colecciones y Labores, donde quedará espuesto en horas hábiles de oficina hasta que aquella tenga lugar.

13. Las dimensiones anotadas anteriormente tendrá obligación el contratista de alterarlas en mayor ó menor proporción y en la forma que se le ordene y haya necesidad de ello por cualquier circunstancia atendible del servicio, previo aviso de la Administración Central del ramo, con quince días de anticipación.

14. El número de cajones que las fábricas necesiten mensualmente para sus atenciones se entregarán por el contratista en virtud de pedidos hechos por los Inspectores de los referidos establecimientos y visados por este centro de Colecciones, cuyos pedidos deberán hacerse con diez días de anticipación, en la inteligencia que los espresados cajones se entregarán por lo menos en dos terceras partes de la cabida de dos arrobas y una tercera parte de una arroba, debiendo cubrirse los pedidos precisamente en su totalidad por el contratista, dentro de los tres días siguientes al en que finalice el plazo fijado anteriormente.

15. Si después de transcurrido el plazo de tres días para la total entrega de los cajones, no hubiese tenido efecto dicha entrega, se le impondrá al contratista, previo aviso del Jefe de la fábrica que corresponda a la oficina del ramo, la multa de mil escudos en beneficio de la Hacienda, a descontar de la primera liquidación que se estienda a su favor, dándose en seguida conocimiento a la superioridad para los fines que convenga.

16. Además de los pedidos que se le hagan al contratista, este tendrá siempre en cada fábrica un depósito de cajones en la importancia siguiente.

	Cajones de una arroba.	Idem de dos arrobas.
Fábrica de Binondo.	300	4000
Idem de la Princesa.	1000	6000
Idem de Cavite.	500	3000
Idem del Fortín.	100	1000
Idem de cigarrillos.	100	1000
<b>Total cajones.</b>	<b>2000</b>	<b>15,000</b>

Sin que el contratista tenga derecho a reclamación de perjuicios para ningún caso, quedándole la facultad de atender a su conservación y vigilancia; también deberá tener en sus depósitos ó talleres de cajonería, un repuesto de madera seca, suficiente para la construcción de otro número igual de cajones, en la inteligencia que la Administración Central, por sí ó por medio de persona en quien delegue sus facultades, hará se vigile que dichos depósitos y repuestos tengan siempre el número de envases prefijados, así como la cantidad de madera bastante para construir, en caso necesario, mayor número de cajones por si las atenciones del servicio lo exigieran, fijándose veinticinco días para su reposición, en el concepto de que no hallándose completos los referidos depósitos en las visitas que se practiquen, y si transcurrido este tiempo no se hubiere atendido tal requisito, se procederá entonces a construir por Administración el repuesto por cuenta del contratista, imponiéndosele además la multa de tres mil escudos por su falta de cumplimiento. Considerando que en el caso presente sería gravoso al nuevo contratista el establecer desde luego el depósito de que trata esta cláusula, se le concederá para constituirlo cuatro meses de término.

17. El contratista estará obligado a recibir todo los cajones que en buen estado se le devuelvan por la Hacienda, siempre que éstos tengan las mismas condiciones de los que él está obligado a suministrar por esta contrata, pero no en modo alguno de los de la anterior. El estado de los cajones lo certificarán, si fuera necesario, dos peritos nombrados por ambas partes y un tercero en caso de discordia, siendo de cuenta del contratista el pago de los honorarios que devenguen. Por los cajones que procedan de las Administraciones de Manila, Pasig, Cavite, Bulacan, Pampanga y Bataan, abonará el con-



tratista trescientos y ocho milésimos de escudo (E. 0308 milésimos); por los que procedan de las de Batangas, Camarines, Albay, Zambales, Pangasinan é Ilocos, satisfará ciento cincuenta y cinco milésimos de escudo (E. 0155 milésimos) y doscientos treinta y un milésimos de escudo (E. 0231 milésimos) por los de las provincias de la Laguna, Tayabas y Nueva Ecija.

18. No podrá el contratista exigir se le admitan en fábrica mayor número de cajones que las mismas le pidan: cualquier reclamacion que hiciera en tal sentido le será desatendida.

19. Para que el contratista pueda con mayor facilidad satisfacer los pedidos que se le dirigen por los Inspectores en la forma prescrita en la cláusula 14.ª, se avisará frecuentemente con los mismos, á quienes pedirá nota de la clase y cantidad de cajones que precisamente puedan hacer mas falta, segun la elaboracion que se haga, en el concepto que al dar cuenta á los mismos de la aprobacion de este contrato, se les advertirá que de cuantos pedidos hagan darán conocimiento á la Administracion Central del ramo.

20. No tendrá el contratista derecho alguno para reclamar próroga ni indemnizaciones de ninguna clase, por muchos que sean los motivos porque se considere acreedor á ellas.

21. Las proposiciones se harán á la baja, en pliego cerrado, con entera sujecion al modelo que se inserta al final, presentándose al Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas, que celebrará en los estrados de la Intendencia general en el dia y hora que dicha Superioridad tenga á bien señalar: dichas proposiciones se redactarán en papel del sello tercero, espresándose las ofertas, no solo en guarismo, sino tambien en letra clara é inteligible, no siendo admisibles aquellas que no estén arregladas al espresado modelo.

22. La capacidad para licitar se acreditará acompañando al pliego cerrado de proposicion, la carta de pago que justifique haber depositado en la Caja de Depositos de esta Capital, segun la base 12.ª de la disposicion 7.ª de las acordadas por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil en 23 de Abril de 1866, la cantidad de diez y seis mil doscientos veintiocho escudos y trescientos milésimos.

23. Conforme vayan presentándose los indicados pliegos procederá el Excmo. Sr. Presidente á darles número ordinal, calificando los que deban ser admisibles y exigiendo al interesado la rúbrica en el sobre del pliego que presentó.

24. Una vez presentados los referidos pliegos no podrán ser retirados bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

25. A los ocho minutos de recibidos todos los pliegos procederá el Excmo. Sr. Presidente á su apertura en los términos que determina el artículo 41 de la instruccion de subastas de 25 de Agosto de 1858, llenándose seguidamente las demás formalidades que en su caso correspondan, previstas en dicha disposicion.

26. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones, y estas fuesen las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate en el que mejor su oferta. En el caso de que ninguno quisiese mejorarla, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

27. Finalizada que sea la subasta, el Excmo. Sr. Presidente exigirá del rematante el endoso á favor de la Hacienda, y con la aplicacion oportuna, del documento de depósito para licitar que marca la condicion 22, el cual no podrá cancelarse en tanto no sea aprobada la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á entera satisfaccion de la Intendencia y con las seguridades prevenidas en la enunciada instruccion vigente de subastas.

28. Para que tenga cumplimiento la contrata, se elevará á la Intendencia para su aprobacion, obtenida la cual, se notificará al contratista para que proceda á afianzarse en la cantidad de treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco escudos y quinientos milésimos, para garantir á la Hacienda el cumplimiento de su compromiso, otorgándose las escrituras de obligacion principal y sus testimonios correspondientes, antes de treinta dias despues de notificado, retirándose el depósito que establece la condicion 22 despues de aquella sea admitida, espidiéndose seguidamente por dicha Intendencia el título de que trata el artículo 46 de la precitada instruccion, en virtud de cuyo documento entrará el contratista en el ejercicio de sus funciones.

29. La fianza que previene la cláusula anterior deberá constituirse en metálico en la Caja de Depositos de esta Capital, segun la base 2.ª de la disposicion 7.ª de las acordadas por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de 23 de Abril de 1866, ganando el interés marcado en las mismas.

30. Si el contratista no otorgase en el plazo prefijado en la condicion 28 la escritura enunciada, ó lo impidiere, se entenderá rescindido el contrato á su perjuicio.

31. Tanto los gastos que origine el otorgamiento de la escritura de fianza, como sus primeras copias para la Hacienda, serán de cuenta del contratista.

32 y última. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado, procederá la Administracion Central á nombre de la Hacienda á ejecutar el servicio por Administracion, á cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza que tenga en garantia y al embargo de bienes suficientes no obstante de exigirse todos los daños y perjuicios que por su morosidad, é incumplimiento se hubiese originado, con arreglo á lo que se prescribe en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Manila 14 de Octubre de 1869.—El Administrador Central, *Beruete*.—al Gefe de Seccion, P. S., *Eduardo de la Guardia*.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D. N. N. de N., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Manila* n.º... y habiendo llenado las formalidades que previene la condicion 22.ª como lo acredita con el documento adjunto, se comprometo á desempeñar la contrata de suministro de cajones para el envase de tabaco elaborado las fábricas por el precio de... por el cajon de una arroba y de... por el cajon de dos arrobas; con estricta sujecion á todo lo prevenido en el pliego de condiciones, de que se ha enterado á su satisfaccion.—Fecha y firma del interesado.

Es copia.—*Rogent*.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha le ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

Pueblos.	INDÍGENAS.			TOTAL.
	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	
Manila.	.....	.....	.....	.....
Binondo..	.....	.....	.....	.....
Quiapo..	.....	.....	.....	.....
San Miguel..	.....	.....	.....	.....
Suma.	.....	.....	.....	.....
EUROPEOS.				
Manila.	.....	.....	.....	.....
Binondo.	.....	.....	.....	.....
Quiapo..	.....	.....	.....	.....
San Miguel..	.....	.....	.....	.....
Suma.	.....	.....	.....	.....

Cementerio general de Paco y Noviembre 12 de 1869.—*P. Gavino Villa Real*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Francisco Godinez y Estéban, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de la Pampanga.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Florentin Diaz, indio, casado, natural de S. Simon, vecino de México, de treinta y siete años de edad, de oficio jornalero, del Barangay de D. Juan Balajadia, reo de la causa n.º 2452 que se instruye en este Juzgado contra el mismo por quebrantamiento de caucion juratoria, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este dicho Juzgado ó en las cárceles de esta misma provincia á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la espresada causa; en la inteligencia que si así lo hiciera le oiré y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á diez de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Francisco Godinez*.—Por mandado de su Sra., *Manuel Leon*.

D. Manuel Leon, Escribano público de esta provincia de la Pampanga.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de dicha provincia de tres del actual, recaida en los autos seguidos por D. Rosalio Cristobal de Mesa, representante de D. Pablo Paguio, vecino del pueblo de Lubao, contra D.ª Justa Lugtu, sobre cantidad de pesos, se cita, llama y emplaza á la espresada Lugtu, para que por el término de nueve dias, contados desde la fecha en que tuviere lugar este anuncio, se presente en este Juzgado bien por sí ó por apoderado instruido y espensado á usar de su derecho, apercibida que de no hacerlo dentro del plazo señalado se le declarará rebelde y contumaz y se entenderán en adelante las actuaciones con los estrados del Juzgado. Escribanía del Juzgado de la Pampanga 6 de Noviembre de 1869.—*M. Leon*.

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DE LA LAGUNA.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de esta provincia, dictada en el juicio verbal seguido por Estefanía de la Cruz, contra D. Faustino Diasanta, sobre reses vacunas, en los dias 1.º, 2 y 3 del próximo entrante Diciembre, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde y en los estrados de este Juzgado, se sacarán á pública subasta los bienes embargados al demandado bajo el tipo en progresion ascendente de su avalúo, cuyo inventario y tasacion se halla de manifiesto en esta Escribanía.

Escribanía de la Laguna 10 de Noviembre de 1869.—*Miguel Guvra*.

7.ª SECCION.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA. Observaciones del dia 13 de Noviembre de 1869.

Hora	Barómetro reducido á 0º en milímetros	Temperatura en el centígrado	Higrometro	Humedad relativa	Fuerza del viento por en millimetros	Direccion del viento	Estado del cielo	Estado de la mar
6 m.	753.19	23.6	96	92.9	49.8	N. ventolina	Cubierto	Tranq.
9 m.	53.00	24.7	94	90.5	20.5	Id. »	»	»
12..	53.55	27.	89	80.2	20.7	ONO. flojo.	C. celaj.	Rizada
3 t.	54.97	28.1	86	78.9	21.2	Id. ventolina.	Cubierto.	Tranq.
Temperatura máxima del dia.....								28.5
Idem mínima idem.....								20.6
Evaporacion en las 24 horas anteriores.								4.1 milímetros.
Lluvia en idem idem.....								6.3 idem.